

GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 26 NOV 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LURRUSA, BATEIRAS, CERQUEIRA, CUTO Y FINTE DO FRADE".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de SAN COSME - (pº.).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 11 de junio de 1.975 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don JUAN LUIS CASTRO SOMOZA, Abogado del Estado ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las citaciones y publicaciones referidas anteriormente, no se formuló en el expediente alegación alguna contraria a la clasificación del monte referido como "vecinal en mano común", tal y como se proponía en la carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas llevadas a cabo en el expediente, de evidencia un total acuerdo de los interesados en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "MURRIOSA, HATEIRAS, CERDEIRA, COTO Y FONTE DO FRADE", tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Parr. , a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Catálogo o Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The lower half of the document is filled with several handwritten signatures and stamps. A large, stylized signature is on the left. In the center, there is a signature that appears to be "M. delatorre" with a horizontal line underneath it. To the right, there are several other signatures, some of which are crossed out with diagonal lines. There are also some faint, illegible stamps or markings scattered throughout this section.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE  
JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En la ciudad de Orense, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y siete.

VISTO en el día de la fecha el recurso de reposición interpuesto por D. MODESTO ALVAREZ GOMEZ, vecino de Verdoceo, en el municipio de Montederramo, contra resolución del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de fecha 26 de noviembre de 1975, sobre clasificación de los montes denominados "MURRIOSA, NATEIRAS, CERDEIRA, COTO Y FONTE DO FRADE", y

RESULTANDO que en la resolución de este Jurado anteriormente referida se acordó la clasificación de los montes referidos como vecinales en mano común, pertenecientes en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de la parroquia de San Cosme.

RESULTANDO que notificada dicha resolución, con fecha 12 de abril de 1976, se formuló recurso de reposición alegando que solo era correcta la clasificación del monte "MURRIOSA", ya que los restantes eran de propiedad de diversos vecinos entre los cuales se hallan divididos, aportando diversa documentación justificativa de la pretensión alegada.

RESULTANDO que solicitados informes de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, del Ayuntamiento de Montederramo, y de la entidad que llevó a cabo la investigación de dichos montes (INASTE), tales organismos los emitieron, haciéndolo la Hermandad en el sentido de que solo el monte "MURRIOSA" tiene el carácter de comunal de la parroquia de San Cosme, mientras que los restantes están totalmente parcelados que han sido amillarados a nombre de los propietarios de los mismos, teniendo parcelas en ellos otros vecinos que no corresponden a la parroquia de San Cosme; informando el Ayuntamiento en sentido similar, añadiendo que las parcelas vienen siendo transmitidas por herencia y por actos intervivos desde hace más de 80 años; finalmente INASTE informó en los mismos términos, con base en nueva declaración de una comisión de vecinos de la parroquia de San Cosme.

RESULTANDO que en la sustanciación del presente recurso se han cumplido los trámites y formalidades que establecen las vigentes Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común y la Ley de Procedimiento Administrativo.

VISTO las citadas Leyes y Reglamento y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que este Jurado es competente para la resolución del presente recurso, el cual ha sido formulado en tiempo y forma y por persona legitimada para ello.

CONSIDERANDO que del conjunto de la prueba practicada se desprende que solo el monte denominado "MURRIOSA" conserva su condición de vecinal en mano común, perteneciente a la comunidad de vecinos de San Cosme, mientras que los restantes que fueron objeto

clasificación son de propiedad particular.

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, ACUERDA:

modificar su resolución de fecha 26 de noviembre de 1975 en el sentido siguiente:

1.º.- No procede la clasificación como montes vecinales en mano común de los llamados "NATEIRAS, CERDEIRA, COTO Y FONTE DO FRADE".

2.º.- Clasificar como monte vecinal en mano común, perteneciente a la comunidad de vecinos de la parroquia de San Cosme, municipio de Pederrama, el monte de 74 Has. denominado "MURRIOSA", cuyos límites son: Norte, fincas particulares por el filón de pizarra de "Caba y Gurbión"; Este, con monte de Mazaira y Fontedoso, subiendo por una loma a Portas de Mazaira, siguiendo a Pena Mallada según el camino viejo; Sur, término municipal de Maceda (parroquia de Castro Escudro), quizá también con los de Gabín hacia Pena Mallada; y Oeste, fincas particulares en el valle del arroyo de Vieiro, bajando a la Fonte da Uceira.

*[Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the left and several others on the right.]*

Contra la presente Resolución puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Coruña en el plazo de DOS MESES contados a partir de la recepción de la presente notificación.

Recibi el original  
Fecha  
Loma

Dios guarde a V muchos años.  
Orense a 16 de Febrero de 1.977  
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE  
P.D.  
EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature and stamp at the bottom left.]*

*[Handwritten signature and stamp at the bottom right.]*

Provincia	Municipio	Comunidad Prop.	Monte
OR	50	7	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes "MURRIOSA", "NATEIRAS", "CERDEIRA", "COTO" y "FONTE DO FRADE" de los vecinos de la parroquia de San Cosme de MONTEDERRAMO estan situados al S. de los pueblos de Gestosa, Verducedo y Viloxe y de sus fincas particulares, comprendidas entre estas y el límite con el municipio de Maceda .

Estan formados por la cadena de lomas que bajan desde la Sierra de San Mamad en dirección N.O., interponiendose entre los municipios de Maceda y Montederramo; queda dividido por las fincas particulares de la cuenca primaria del rio do Coto o de Ginzo de la Cuesta.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes, sobre todo en la parte S.E. de subida hacia San Mamad, con altitudes comprendidas entre los 1.000 y 1.300 m.

Tiene accesos por caminos de carro desde los pueblos, enlazados con la pista de Montederramo a Villarino Frío por la parroquia de Covas; la par

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º parcela
OR	50	7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

bín y Sierra de San Mamed de la parroquia de Castro de Escudro (Maceda). Dividiendo con esta última sigue la mojonera entre municipios en dirección N.O. bajando hasta Fonte da Uceira, donde empieza a dividir con monte de la parroquia de Santirso (Maceda) con la que sigue por la cumbre de la Loma de Coto en la misma dirección N.O. hasta bajar a Pena de Xaca, donde ya entra el monte de Ginzo de la Cuesta (Maceda), con el que divide de S. a N. cruzando el río de Coto o de Ginzo de la Cuesta y sube por una loma hasta el camino de Montederramo a la Cuesta y a Maceda. Por este divide en un corto tramo con el monte Viso de la parroquia de Covas y después sigue por el N. la poligonal formada por las fincas particulares hasta llegar por el E. a la Loma de Bladohome, por la que sube de N. a S. dividiendo con el monte Partido de Fontedoso y Mazaida, con el que sigue por Alto de Candal hasta Portas de Mazaida, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º Monte
OR	50	7	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

